

**SECRETARÍA:** Al despacho señora Juez, el presente proceso, informándole que fue inscrita la medida de embargo de vehículo. Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de agosto de 2023

**KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre**  
Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: Proceso Ejecutivo**

**Radicación: 700014189001-2022-00334-00**

**Demandante: KAREN PATRICIA COLON ARROYO**

**Demandado: OSWALDO ANTONIO CARREÑO PIZARRO**

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que se recibió oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta, indicando que fue inscrita la medida cautelar de embargo del automotor con placas QFE280.

En este orden de ideas, es del caso ordenar la aprehensión del vehículo con placas QFE280, en aplicación lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Por otro lado, encuentra esta judicatura que no se han realizado las labores de notificación a la parte demandada. Por lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por realizar un acto procesal propio de la parte ejecutante. En consecuencia, este despacho requerirá el cumplimiento de tal carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la notificación del demandado con la observancia de los requisitos legales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

*Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.*

*Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el Juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.*

**SEGUNDO:** OFÍCIESE a la Dirección de la Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) y al Departamento de Policía Sucre, a fin de que se sirva inmovilizar el vehículo automotor clase: AUTOMOVIL, Marca: RENAULT; Línea: SYMBOL; Placa: QFE280; Modelo: 2006; Color: VERDE; Número del motor: A712Q020194; Chasis No.: 9FBLBOLCF6M115997; cilindraje: 1400, tipo de carrocería: SEDAN; de propiedad del demandado OSWALDO ANTONIO CARREÑO PIZARRO

con C. C. No.18.876.796, que se encuentra inscrito en la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta y ponerlo a disposición de este Despacho.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long, horizontal stroke that tapers to the right.

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Juez